Expte N° 839/2023
Fecha: 15/09/2023
Asunto: consulta sobre: cálculo de plazos para ejecución de obras, determinación de días y validez de nota...

A Jefatura:

En atención a la providencia que antecede, por la que solicita el dictamen correspondiente, se expresa lo siguiente:

RELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOMETIDOS A ANÁLISIS

Por nota de fecha 20 **de Septiembre** de **2023**, la Asesoría Técnica Inmobiliaria, representada por la **Arq. Carmen Bordenave** se dirige a la Asesoría Legal a fin de solicitar con ruego, parecer y dictamen;

En relación a las Notas ingresadas en fecha 15 ***de Setiembre*** *dirigida por el consorcio* ***VEKA****, con número de* ***Expedientes N° 839, en relación al Informe correspondiente al plazo contractual y Expediente N° 841****, en referencia al informe correspondiente al Cronograma Final de Obras, ambos relacionados a la Licitación Pública Nacional N° 06 – 2019 del* ***"Servicio de Fiscalización de obras de construcción de edificio en la Ciudad de Asunción"*** *Contrato N° 40 – 2019, expresando cuanto sigue:*

Nota del Expediente N° 839.

Nos dirigimos a Ustedes y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de presentar cuanto sigue:

Informe correspondiente al plazo contractual, se encuentra adjunto a la presente misiva.

Les saludamos atentamente – Firma Lic. Julio Mendoza MBA – Representante Legal.

Inicio de Obra.

La fecha de inicio efectivo de obras, es el 28/08/2020. Debemos considerar que en las CGC 33.1 se considera como periodo de movilización la cantidad de 10 (diez) días calendario. Todo lo actuado hemos considerado como fecha de inicio el 28/08/2020

Plazo de ejecución. – El plazo de ejecución de la Obra es de 658 días. (Según nota del Expte. N° 839)

PLAZO ESTABLECIDO POR CONTRATO	*- 540*
Convenio Modificatorio N° 1	*25*
Convenio Modificatorio N° 2	*45*
Convenio Modificatorio N° 3	*38*
Nota 0594/20	*10*
TOTAL DE DIAS DE EJECUCION	***658.-***

Días de lluvia informe 6

Con relación al estudio de Cronograma de Obras, en la cual hay una diferencia de 1 días de trabajo, entre el informe de la Fiscalización y la CJPPA.

La diferencia surge en el informe 6, periodo de obras del 31/03/21 al 30/04/21, en la cual el informe de la Fiscalización considera 5 días perdidos y el estudio de la CJPPA solo 4 días.

Edgar J. Gómez H.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 22.921

(Se adjuntan detalles de los días a computar y días trabajados)

(Nota N° 841) *Nos dirigimos a Ustedes y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de presentar cuanto sigue:*

Informe correspondiente al ***CRONOGRAMA FINAL DE OBRAS****, que se encuentra adjunto a esta misiva.*

Les saludamos atentamente. Firmado por Lic. Julio Mendoza MBA - Representante Legal.

Nota adjunta: Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, dando respuesta a la solicitud de respuesta con relación al

CRONOGRAMA FINAL DE OBRAS.

INICIO EFECTIVO DE LOS TRABAJOS.

La fecha de inicio efectivo de obras, es el 28/08/2020

En fecha 17/08/2020 la CJPPA emite las notas 0414/2020 y 0416/2020 dirigidas a la Contratista Consorcio Tape Rory y Fiscalizadora ***Consorcio VEKA****, en la cual señala como Orden de Inicio de Obras el 18/08/2020.*

En fecha 19/08/2020 la Contratista Consorcio Tape Rory ingresa una nota en la cual señala que el Cronograma Efectivo de Obras comenzara a computarse a partir del ***28/08/2020****, basado en las CGC 33.1* ***"Duración del periodo de movilización 10 (diez) días calendario, incluido en el Cronograma (Trabajos preliminares)"***

En el libro de obra (Hoja N° 2) en fecha 28/08/2020, se hace constar que ese día se da inicio a la ejecución de los trabajos en el sitio de obras.

Por lo tanto, se dá como fecha de inicio efectivo de obras el día ***28/08/2020*** *amparados en lo estipulado por las CGC 33.1.*

SUSPENSION DE PLAZOS POR CUESTIONES TECNICAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

La Fiscalizadora Consorcio VEKA emitió una nota ***195/2021 de fecha 04/03/2021*** *dirigida a la CJPPA en la cual manifiesta que corresponde la concesión de:*

a) 28 (veinte y ocho) días por lluvias y afectaciones ocurridas en el periodo 28/08/20 al 25/12/20; según el siguiente cuadro

Periodo de Obra	*Días Perdidos por Lluvia*
28/08/2020 – 26/09/2020 Informe 1	*0*
27/09/2020 – 26/10/2020 Informe 2	*7*
27/10/2020 – 25/11/2020 Informe 3	*8*
26/11/2020 – 25/12/2020 Informe 4	*13*
Total días perdidos por lluvia	*28*

b) 25 (veinte y cinco) días por eventos no imputables al Contratista, según el siguiente cuadro.

Evento no imputable	*Días Concedidos*

Edgar J. Gómez H.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 22.921

Ejecución pantalla h° a° en tramos cortos	*0 días (página 2 del informe s/Nota N° 195/2021)*
Protección de construcción vecina	*10 días (página 10 del informe s/Nota N° 195/2021*
Cambio de ubicación del PD	*15 días (página 17 del informe s/Nota N° 195/2021*

TOTAL DIAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA **25 Días.**

c) *Plazo para la ejecución del cambio de fundaciones, el informe (Pag. 17) dice textualmente "Con respecto a la prórroga por el* **CAMBIO DE FUNDACIONES**, *eso estaría ya establecido en el Convenio Modificatorio A, aprobado por la COMITENTE.*

También la CJPPA según Nota 594/2020 del **19/11/2020 concedió 10 (diez)** *días más de plazo (7 por lluvia + 3 por causa no imputable a la Contratista) dando respuesta a la Nota 888/2020 del 12/11/2020 del Consorcio Tape Rory en la cual solicitaba 24 (veinte y cuatro) días más por causas de lluvia e indefinición de sistema constructivo (cortina de pilotes)*

Por lo tanto, se deberán conceder 22 (veinte y dos) días más por causas no imputables a la Contratista, dado que según **Nota 195/2021 de VEKA a la CJPPA** *se solicitaron 25 (veinte y cinco) días más y ya se concedió parcialmente según Nota 594/2020 de la CJPPA la cantidad de 3 (tres) días por dicho motivo.*

PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA.

CONCEPTO	*PLAZO (Días)*
Contrato Original	*540*
Convenio Modificatorio 1	*25*
Convenio Modificatorio 2	*45*
Convenio Modificatorio 3	*38*
Nota 594/2020 – de la CJPPA imputables a la Contratista. Y 7 por lluvia	*3 (total dio 10 días, pero solo 3 son por causas no*
Nota 0195/2021 – del Consorcio VEKA nota 594/2020 de la CJPPA)	*22 (total dio 25 días, pero ya fue concedido 3 Días por*

TOTAL PLAZO DE LA OBRA *673 DIAS.* ***(Nota 2 Expd. N°841)***

Este plazo se cumplió el 21/07/2023.

Que, según el informe técnico elaborado por la Asesoría Técnica Inmobiliaria se resaltan los siguientes puntos en su Informe Técnico N° 72/2023:

Opinión de la Asesoría Técnica*, Fj. 2 dice:* ***"La fecha de inicio de Obras que debería ser considerada es el 18/08/2020"***

Opinión de la Asesoría Técnica Fj. 6 dice: De acuerdo a lo verificado, se podría considerar que del total de 25 días que la fiscalización considera deben ser concedidos por causas no atribuibles al Contratista, solo 3 días se justifican a través de la **Nota 594/2020**, *mientras que* **los 25 días que fueron concedidos por la Nota 195/21 ya se encontraban incluidos en el plazo otorgado a través del Convenio Modificatorio N° 1** *Así se puede concluir que del total del plazo, 3 días son considerados como corrimiento del cronograma y el plazo total a considerar seria de 648 días.*

PLAZO ESTABLECIDO POR CONTRATO (DIAS) *540*

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 *25*

Edgar J. Gomez H.
Abogado
C.S.J. N° 22.921

CONVENIO MODIFICATORIO N° 2	*45*
CONVENIO MODIFICATORIO N° 3	*38*
TOTAL DIAS DE EJECUCION	*648.-*

Esta Asesoría considera pertinente remitir este informe con sus anexos a la Asesoría Legal y a la Auditoria Interna de la Caja de Jubilaciones de la ANDE, a fin de emitir su parecer respecto a:

a) La fecha de inicio de la Obras que debería ser considerada para la contabilización del plazo contractual.
b) El cálculo de los días de lluvia que serán computados en la Obra y que totalizan para la Caja y para la Fiscalización 108 días. Considerar las notas emitidas por la Caja donde les otorgó más días de lluvia.
c) Los días que deberían ser adicionados por causa no atribuibles al Contratista.

Atentamente - Firma Arq. Carmen Bordenave.

Antecedentes de la situación planteada:

El antecedente de la situación expuesta, nos remite a la **Licitación Pública Nacional N° 01/19, contrato N° 42/2019** "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", la firma **CONSORCIO VEKA**, adjudicada para la fiscalización de la Obra a través de la **LCO N° 06/19, Contrato N° 40/2019**, ha presentado a la Caja en fecha **15/09/23**, dos Notas registradas como Expediente **N° 839 y 841,** a través de las cuales se informan sobre el Plazo contractual y el Cronograma final de Obras.

Las referidas notas versan principalmente sobre los plazos totales de la ejecución de la obra realizada, ya que existen divergencias sobre los días computados, entre el **Consorcio Veka** y la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE**, según el informe técnico **N° 72/2023**

En tal sentido se remiten los antecedes para el análisis y parecer jurídico sobre la situación planteada.

CUESTIONES SOMETIDAS AL DEBATE JURÍDICO

La consulta radica principalmente en la determinación del día de inicio de obras como primer punto, como segundo punto el cálculo de los días de lluvia que deberán será computados en la obra, que en total según la *Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande* corresponde a **108 (Ciento ocho) días**, y si se debe considerar las notas donde el Consejo de Administración que les otorgo más días para ampliar el plazo de ejecución. Y por último; los días que deben ser adicionados por causas no atribuibles al Contratista.

NORMATIVA A SER APLICADA PARA EL PRESENTE ESTUDIO

A fin de dar cumplimiento a lo requerido, se tomarán por para el análisis *la Constitución Nacional*, la *Ley 1183/85 Código Civil Paraguayo, Ley 71/68 Carta Orgánica Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande, la Ley 2051 de Contrataciones Públicas y la Resolución N° 1807/2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

Edgar L. Gomez H.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 22.921

NUESTRA VISIÓN: Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

PARECER JURÍDICO

Ley 1183/85 – Código Civil –

Art. N° 715. Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresad, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

Ley 2051 de Contrataciones Públicas.
Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

CONSTITUCION NACIONAL. Art. N° 137. De la supremacía de la Constitución. La ley suprema de la Republica es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado..

Ley 71/68 Art. N° 15 La Administración de la Caja estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Presidente, cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes respectivos, de los cuales dos serán representantes de los afiliados y dos de la ANDE.

Art. 19 <u>El Presidente del Consejo es el representante legal de la Caja</u> y en su ausencia lo reemplazará en sus funciones el miembro que sea electo por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, o de imposibilidad para continuar en el ejercicio de su cargo, el Poder Ejecutivo procederá al nombramiento del reemplazante, para completar el periodo correspondiente a aquel.

Art. 20. <u>El Presidente del Consejo es el Jefe Administrativo de la Caja</u>. Habrá un Gerente General. Los nombramientos, promociones o cesantías del personal dependiente serán de competencia del Consejo.

RESOLUCION N° 1807/2022 – DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

*Art. N° 1 Objeto: La presente resolución modifica y amplia el artículo 71 de la Resolución **DNCP N° 5695/2019**, y reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual de los contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003*

Art. N° 2 Modificación.

El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:

i) ***Prórroga del plazo de ejecución contractual.*** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser*

Edgar J. Gómez H.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 22

equivalente al periodo durante del cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.

Art. N° 3 Ampliación.
Se incluirá en el articulo71 "Glosario de términos de acuerdo a los dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición.

ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. *Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual,* ***reconocido por la contratante****, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*

Art. 4. *Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.*

Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, ***el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.***

Art. 5. Acreditación.
La designación de la persona competente para reconocer prorrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad. ***Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima autoridad institucional o la persona facultada para ello****, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.*

Art. 6. Plazo para otorgar la prorroga o suspensión de los plazos contractuales.
La persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario respecto a las solicitudes de prorroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el contratista, proveedor o consultor.

CONCLUSIÓN

Realizadas las disquisiciones, corresponde expresar el parecer respecto de la consulta derivada por la Asesora Técnico Inmobiliaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Ande, **Arq. Carmen Bordenave.**

En primer término, en relación a la fecha de inicio de la Obra, se puede determinar que; en el **Contrato N° 42/19** en su numeral ***N° 33.1 (CEC)*** Celebrado entre la ***CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE Y EL CONSORCIO TAPE RORY***, establece que la duración del periodo de movilización se encuentra incluido en el Cronograma (trabajos preliminares) por lo que a la primera consulta realizada, se establece la fecha de inicio de las obras, ***el 18 de Agosto de 2020***, en concordancia con la Asesora Inmobiliaria ***Arq. Carmen Bordenave.***

Para mayor abundamiento el ***Núm. 33.1 C.E.C. dice:*** Periodo de movilización ***"Durante el periodo de movilización la Contratante y el Contratista deberán adoptar ciertas disposiciones preparatorias y elaborar ciertos documentos necesarios para la realización de las obras. La duración del periodo de movilización se especifica en las CEC y está incluido en el plazo total de ejecución del Proyecto"***

Que, en este estado, y según el ***Núm. 21.1 del CEC***, menciona; el plazo de ejecución se computa ***desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras***.....y según nota de ***ORDEN DE INICIO***, expedida en ese entonces por el ***Presidente de la***

Edgar J. Gómez H.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 22.921

Institución Ing. Andrés Ramírez B, de fecha 17 de Agosto 2020, recepcionada por el ***Sr. Ing. Ricardo Diaz,*** dando cumplimiento a lo establecido en el numeral mencionado más arriba, estableciéndose como inicio de obras, la fecha ***18 de Agosto del 2020.***

Que, como segundo punto planteado, según lo expuesto y analizado por la Asesora Inmobiliaria, al tratarse de un cálculo técnico en relación a cómputos de días de lluvia, esta asesoría no puede expedirse al respecto, en virtud a que dicha consulta, es estrictamente de cálculos técnicos que deberán definirse en el departamento recurrente.

En cuanto a la validez o no de las notas expedidas por el ***Presidente Ing. Andrés Ramírez***, que concede el desplazamiento por un total de ***10 (diez) días***, en el Cronograma de Obras según la ***Nota 594/20 del 19 de Noviembre de 2020*** y así también extiende los plazos contractuales por ***53 (Cincuenta y tres)*** días en la ***Nota N° 203/21*** del 13 de Abril de 2021, *al* ***Consorcio Tape Rory***, dichas notas reúnen los requisitos establecidos en la ***RESOLUCION N° 1807/2022, por la cual modifica el Artículo N° 71 de la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS N° 5695/2019*** que reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contrataciones regidos por la ***Ley N° 2051/2003,*** por lo que la validez, de la extensión de los plazos expedidos por la ***CAJA, rigen para las partes, y surten efectos legales, según lo establece la norma.***

. Que, que en relación a la última consulta realizada, esta asesoría jurídica no puede expedirse al respecto, en virtud a que dicha consulta, es estrictamente de cálculos técnicos que deberán definirse los días de ***causas no atribuibles a la contratista***, en el departamento recurrente.

Por lo expresado, es parecer de la Asesoría Legal que la Caja, amparándose en las normas que fueron objeto de este estudio, se establece que los cálculos referentes a los días de lluvia, como también a los cálculos que hacen referencia a los días objeto de adición, como causas no atribuibles a la contratista, deben ser analizados técnicamente por el departamento recurrente, y; que en relación a las notas ***594/20 del 19 de Noviembre de 2020 y Nota N° 203/21 del 13 de Abril de 2021,*** expedidos por la ***CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE***, se encuentran plenamente viables y surten efectos legales, para la ampliación de los días de ejecución en el cronograma final de obras, según lo establecen las normas.

Es mi parecer.

Atentamente.

Edgar J. Gómez H.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 22.921

NUESTRA VISIÓN: Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

Expte N° 839/2023
Fecha: 15/09/2023
Asunto: consulta sobre: cálculo de plazos para ejecución de obras, determinación de días y validez de nota.

Al Departamento Administrativo:

A su consideración el dictamen que antecede, con el parecer favorable del suscribiente

Atentamente.

Abog. Rubén A. Delgado C.
Asesoría Legal

13 OCT 2023